

**PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO No. 2024-00267-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda declarativa de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **JORGE SILVA VALDIVIESO INMOBILIARIA S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **CRISTHIAN HUMBERTO VILLAMIZAR HERNANDEZ**, se tiene que cumple con los requisitos de ley, por lo que se procederá a su admisión y a tramitarla conforme lo estipulan los artículos 384, y ss del Código general del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda declarativa de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **JORGE SILVA VALDIVIESO INMOBILIARIA S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **CRISTHIAN HUMBERTO VILLAMIZAR HERNANDEZ**, y tramitarla conforme a los artículos 384, y ss del Código general del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos a los correos electrónicos reportados en el escrito de la demanda).

TERCERO: Del libelo y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación personal de este proveído, de contestación a la demanda y así ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: No escuchar a la parte demandada hasta tanto consigne a órdenes de este Juzgado, el valor de los cánones y demás conceptos adeudados, que fueron relacionados en el libelo de la demanda, así como los que se sigan causando durante el transcurso del proceso.

QUINTO: En lo que respecta al pago de la cláusula penal, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Reconocer personería al señor (a) **RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ